



Poder Judicial

**OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL**  
COLEGIO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL N° 1. SANTA FE  
San Jerónimo 1551, subsuelo, Santa Fe  
T.E. 457-2700. correo electrónico  
[ogjlisfe@justiciasantafe.gov.ar](mailto:ogjlisfe@justiciasantafe.gov.ar)

Santa Fe, 16 de diciembre de 2024.

AL  
ENACOM

S / D

En el marco de la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° 21-09450111-0 con intervención del Equipo Fiscal de la Fiscalía Regional I del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe a cargo del **Dr. Agustín Nigro**, se ha dispuesto dirigir a Uds el presente a fin de hacerle saber hacerle saber que se ha prorrogado la medida de **BLOQUEO** de los **siguientes dominios y todos sus subdominios**:

<https://1win.com/>; <https://melbet-ar1.com/es>; <https://melbet-ar1.com/es>;  
<https://ar-1xbet.com/es>; [mystake.com](https://mystake.com); [stake.com](https://stake.com).

La presente medida se encuentra autorizada en virtud de lo normado por el Art 30 inc d) de la Ley Nro 21.526 y según resolución de fecha 23 de octubre de 2024 y su prórroga ordenada el 12 de diciembre de 2024 que dispone "Santa Fe, 12 de diciembre de 2024.- Proveyendo escrito M.P.A. (mail 11/12/24, 11:59 hs.): ...hacer lugar desde entonces a la **prórroga** de éstas medidas requeridas por el M.P.A., por el término de ley y mientras concurren los presupuestos legales que son objeto de la controversia (arts. 205 y 206 del C.P.P.)..." Fdo.: Dr. Octavio Silva, Juez.

Autorízase al diligenciamiento de los oficios al Ministerio Público de la Acusación.

Diligenciado que sea, se servirá informar lo actuado en formato papel y/o soporte óptico a la Unidad Fiscal de Investigación Fiscalía Regional I sita en 1ro de Mayo 2820 de Santa Fe (CP 3000) o vía correo electrónico [anigro@mpa.santafe.gov.ar](mailto:anigro@mpa.santafe.gov.ar)



Dr. LUIS OCTAVIO SILVA  
JUEZ  
Colegio de Jueces  
1ra. Instancia  
Distrito Judicial N° 1





Poder Judicial

SANTA FE, 12 de Diciembre del 2.024.-

Proveyendo el escrito del M.P.A. (mail 11/12/24, 11:59 hs.):

1) Desestímase *in limine* por notoriamente infundada la **revocatoria** interpuesta por el M.P.A. contra el decreto del 10/10/24, en virtud de lo expuesto en dicho proveído y de: a) la ausencia de agravios en torno a las **medidas cautelares de coerción personal** no privativas de libertad (Art. 219 del C.P.P.), pretendidas respecto de los imputados **-García de la Peña, Suares Araujo, Gelormini y Salinas-**, dado que esta audiencia fue agendada para el 13/12/24. b) lo dispuesto **-infra, ptos. 2 y 3-** en relación a las **medidas -vigentes- cautelares de coerción real** y/o de cese de estado antijurídico y a las que se pretendan respecto de la firma "Bluegreen S.A.". (Arts. 392 y 15 del C.P.P. y 345 del C.P.C. y C.)

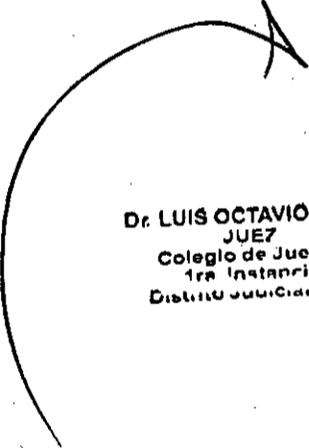
2) Atento a que la audiencia de sustanciación de los pedidos respectivos de, invalidación del proveído cautelar del 23/10/24 dictado en la CUIJ N° 21-07047596-8, levantamiento, morigeración y/o sustitución de las medidas **-vigentes-** cautelares de coerción real y/o de cese de estado antijurídico, solicitados por dichos imputados y "TRANSFERO PAGAMENTOS S.A.", ha sido agendada por la O.G.J. para el 26/12/24 y su vencimiento opera el 23/12/24, hágase lugar desde entonces a la **prórroga** de éstas medidas requerida por el M.P.A., por el término de ley y mientras concurren los presupuestos legales que son objeto de la controversia (Arts. 205 y 206 del C.P.P.)

Asimismo, a los fines de una debida sustanciación y su contradictorio, además de los nombrados, convóquese a dicha audiencia a los también afectados "TRANSFERO GESTION SRL", Claudio Marcos Just Cavalcante y Carlos Eduardo Franco Russo (Arts. 207 y 239 del C.P.P.).

3) Dado que, el M.P.A. no ha desarrollado ni acreditado específica y detalladamente la aparente responsabilidad de la sociedad "**BLUEGREEN S.A.**" -siendo insuficiente una mera analogía

o alusión a vínculos de la entidad con los hechos-, con evidencias que posibiliten una sustanciación y/o su dictado 'inaudita et altera pars', a lo solicitado respecto de ésta firma, en este estado no ha lugar (Arts. 205, 207 y 239 del C.P.P.).

A sus efectos, agréguese por cuerda al principal, la incidencia cautelar (CUIJ N° 21-07047596-8); ofíciase y cítese a las partes y damnificados o víctimas (Art. 80 inc. 11 y 207 del C.P.P.) (MPA.; Querellante; Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Fe; Autoridades de la Caja de Asistencia Social y Lotería de Santa Fe Defensoría de los Derechos de las N.N.yA.; imputados y demás afectados por las medidas ("TRASNFERO GESTION SRL", Claudio Marcos Just Cavalcante y Carlos Eduardo Franco Russo); autorizándose en caso de razones atendibles a intervenir en audiencia en forma virtual o vía Zoom. Notifíquese.-



Dr. LUIS OCTAVIO SILVA  
JUEZ  
Colegio de Jueces  
1ra Instancia  
Distrito Judicial N° 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Oficio Judicial**

**Número:**

**Referencia:** OFICIO JUDICIAL - Investigacion Penal Preparatoria CUIJ N° 21- 09450111-0

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.